



# Resolución Sub Gerencial

Nº 094 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El expediente de descargo de Registro N° 13149-2015 de fecha 12 de febrero del 2015, donde la empresa **ANDESMAR EXPRESS SAC.**, en adelante el administrado, efectúa sus descargos respecto al acta de control N° 000194-2015 de registro 13110-2015, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC, y el informe técnico N° 007-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.4. del Inc. 1º del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo el caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117º del mismo reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente o el órgano de línea. En ese sentido, dicha atribución corresponde al Área de fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre. El numeral 118.1 del artículo 118º, del mismo marco legal señala, que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1 Por el levantamiento de un Acta de Control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista, y otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el caso materia de autos, el día 11 de febrero del 2015, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y la Policía Nacional del Perú. Que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V2N-952 de propiedad de **ANDESMAR EXPRESS SAC.**, que cubría la ruta regional El Pedregal-Arequipa, conducido por **Miguel Ángel Chura Flores**, levantándose el Acta de Control N° 000194-2015, de fecha 11 de febrero del 2015, donde se tipifica la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.1.d	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR  No portar durante la prestación del servicio de transporte el manifiesto de usuarios o de pasajeros y la hoja de ruta. Art. 42.1.13 del D.S. 017-2009-MTC.	Leve	Multa de 0.1 de la UIT S/ 385.00	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, Retención del vehículo, internamiento del vehículo.

Que, el artículo 122º del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor;

Que, el conductor de la unidad intervenida, señor **Miguel Ángel Chura Flores**, manifestando tener interés y legitimidad para obrar a título personal, en representación de **ANDESMAR EXPRESS SAC.**, estando dentro plazo legal establecido, presenta su escrito de descargo con registro N° 13149-2015 de fecha 12 de febrero del 2015, donde solicita acogerse al pago de la multa, y **Reducción de la multa por pronto pago**,



# Resolución Sub Gerencial

Nº 094 -2015-GRA/GRTC-SGTT

para lo cual adjunta al presente expediente los recibos de pago N° 200-00093763, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

Que, el numeral 105.1 del artículo 105°, del D. S. N° 017-2009-MTC, prescribe que si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto; en el caso materia de autos, el administrado adjunta al expediente los recibos de pago N° 200-00093763 y 200-00093764 de fecha 12 de febrero del 2015, por la cantidad de S/. 192.50, importe abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, por comisión de la infracción de código I.1.a, no portar durante la prestación del servicio de transporte el manifiesto de pasajeros y la hoja de ruta, impuesta mediante Acta de Control N° 000194-2015;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionada y en mérito de las diligencias efectuadas, y acreditado el pago correspondiente mediante recibo adjunto; procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por el administrado, reduciéndose dicha multa hasta en un 50%, y disponer el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo dispone el Art. 124 Inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 007-2015 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 049-2015-GRA/PR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de acogimiento a la REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO, requerido por don **Miguel Ángel Chura Flores**, conductor del vehículo de palca de rodaje N° V2N-952, de propiedad de **ANDESMAR EXPRESS SAC.**, en CONSECUENCIA: reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control N° 000194-2015, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105°, del N° D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la Infracción de código I.1.a del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones, del Reglamento Nacional de Transporte; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los

23 FEB 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA